



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora juez, que el curador ad litem de los demandados emplazados en este asunto, ha allegado escrito a través del cual solicita se realice saneamiento del proceso.

Ulloa, Marzo 23 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MIOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad: 768454089001-2019-

00107-00

Auto Int. 091

En memorial allegado el día 19 de marzo de 2021, el Curador Ad litem designado dentro del proceso VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO A POSEEDOR DE BIEN INMUEBLE, incoado por BLANCA ROSA URIBE DE VILLADA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOTILDE ACOSTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, Dr. Andrés Felipe Zuleta Quintero, solicita se realice saneamiento del proceso teniendo en cuenta que en forma oportuna dio contestación a la demanda, que los herederos indeterminados de la señora Cleotilde Acosta ya fueron vinculados al proceso mediante edicto de emplazamiento, y quien llegue al proceso con posterioridad lo debe asumir en el estado que dicho proceso se

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

encuentre, bien contratando los oficios de un profesional del derecho para que los represente o por su intermedio como curador ad litem que actúa en este asunto.

Pues bien, teniendo en cuenta que con respecto a la contestación de la demanda que como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOTILDE ACOSTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, emplazados en este asunto, el despacho se pronunció en oportunidad y el saneamiento del proceso a que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, está previsto como un medio de control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, sin que se haya indicado en forma clara y precisa las razones por las cuales el curador ad litem de los aquí emplazados considera oportuna la aplicación dicho medio de control, el despacho se abstendrá de despachar en forma favorable dicha solicitud, no obstante, el memorial será agregado al expediente y se tendrá en cuenta para todos los efectos legales.

Con todo, conviene resaltar que justamente para evitar futuras nulidades procesales es que en aplicación del artículo 61 del Código General del Proceso, esta judicatura ordenó integrar el contradictorio por pasiva, con quienes se conoció, eran herederos determinados de la señora Cleotilde Acosta, quien figura como titular de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de usucapión, por cuanto los mismos no pueden tenerse por notificados con el llamamiento edictal que se efectuó, ya que no ostentan la calidad de indeterminados y deben ser citados al proceso nominalmente, al tenor de lo previsto en el artículo 87 ibídem que preceptúa *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados* (Negrillas fuera de texto).

Sobre el particular ha dicho la Corte Suprema de Justicia: *“2.3. Ahora bien, conocido es que la sentencia estimatoria que se profiera en un proceso de pertenencia produce efectos erga omnes, esto es, contra todo el mundo. Pero para que ello sea así se requiere, entre otros requisitos, que “quien sea titular de derechos reales sujetos a registro sobre el bien materia de declaración de pertenencia, haya sido demandado de modo nominativo, que la demanda*

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

*se haya dirigido contra él y que el auto admisorio de la demanda le haya sido notificado legalmente pues de otra manera el fallo no le es oponible”(sentencia de la corte del 8 de septiembre de 1983). De manera que de acuerdo con las precisiones anteriores, **al titular de esos derechos reales sobre el predio cuya pertenencia se invoca es imprescindible su convocatoria al proceso, y si este ha fallecido, habrá de demandarse a sus herederos, a quienes, como ya quedo explicado remplazan a la persona del muerto en lo que toca con sus derechos y obligaciones patrimoniales y por ende son los llamados a enfrentar a quienes pretendan haber adquirido el bien por prescripción.***

*Además, **no puede entenderse**, ha dicho en repetidas ocasiones esta corporación, **que la convocatoria al proceso de estos titulares sobre el bien materia de usucapión, queda comprendida dentro del llamamiento edictal** que se hace necesariamente en este tipo de procesos **a las personas indeterminadas, precisamente por carecer de esta condición, vale decir, de indeterminadas**, sino que son ciertas, están identificadas, son conocidas, razón por la que deben ser citadas nominalmente para que tengan conocimiento de la demanda y tengan la oportunidad de acudir personalmente al proceso y procurarse su defensa...” (CSJ, Cas. Civil, sent. Sep. 17/96. Exp. 5452 MP. Pedro Lafont Pianetta.)*

Cumpliendo tales parámetros normativos es que este despacho ordenó la vinculación de los señores Albeiro Rivera Castellanos y Zulma Rivera Arias, habiéndose hecho efectiva la notificación del primero y encontrándose en trámite la de la segunda.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9a0a6d537f1056775d605a3c33deec765c941c387f87aaf15c3d11044decf0

Documento generado en 23/03/2021 03:41:00 PM

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>